



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1039-2023-UNI

Lima, 19 de abril de 2023

Visto el Oficio N° 15-2023-CPF/AU-UNI de fecha 16 de febrero de 2023 de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria y el Oficio N° 487-2023-OAJ-UNI de fecha 23 de febrero de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, concordante con el Artículo 18° de la norma estatutaria, que *establece “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad”*;

Que, a través del Oficio N° 12-2022-CPF/AU-UNI de fecha 28 de octubre de 2022, la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria (conformada mediante Resolución Rectoral N° 0816 de fecha 05 de mayo de 2022), puso en conocimiento del Despacho del Rectorado el Proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, para su aprobación respectiva;

Que, con Oficio N° 2510-2022-OCAL-UNI de fecha 14 de noviembre de 2022, la Oficina Central de Asesoría Legal (actualmente Oficina de Asesoría Jurídica) emitió Opinión Legal sobre el Proyecto del Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, señalando una serie de observaciones por lo que se recomendó a la comisión realice las correcciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 15-2023-CPF/AU-UNI de fecha 16 de febrero de 2023, la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria presentó al Despacho del Rectorado una nueva versión del Proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, donde se tomó en consideración la opinión emitida por la Oficina Central de Asesoría Legal (actualmente Oficina de Asesoría Jurídica);

Que, mediante Oficio N° 487-2023-OAJ-UNI de fecha 23 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica manifestó su conformidad al proyecto del Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería presentado con el Oficio N° 15-2023-CPF/AU-UNI;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1039-2023-UNI

Lima, 19 de abril de 2023

Que, en la Sesión Ordinaria N° 06 del Consejo Universitario de fecha 12 de abril de 2023, se dio por aprobado el proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de VI Capítulos, 28 Artículos y Seis Disposiciones Finales;

Estando al Proveído N° 1404/ALCHN Rect.23 de fecha 28 de febrero de 2023 del Despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 12 de abril de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de VI Capítulos, 28 Artículos y Seis Disposiciones Finales; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
M.Sc. SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

Documento firmado digitalmente
Dr. PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) es el órgano consultivo encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional de Ingeniería, y su Reglamento establece sus fines, organización, funcionamiento y procedimientos, de acuerdo con lo establecido por la Ley Universitaria Ley N° 30220, estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2.- DE LA FINALIDAD DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Es finalidad de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF):

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal, conformada por la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley Universitaria, los Estatutos de la Universidad Nacional de Ingeniería y demás normas que deriven de éstos.
- b) Recibir, tramitar, pronunciarse e informar sobre cualquier denuncia que presente uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 3.- DE LA AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) es autónoma en el ejercicio de sus funciones. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización está investida de autoridad con amplias facultades para requerir a los distintos órganos de gobierno de la Universidad e instancias internas toda la información y documentación sobre las operaciones que realiza la Universidad.

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) tiene la obligación de presentar a la Asamblea Universitaria los resultados de los procesos de fiscalización concluidos. En caso lo considere necesario, solicitará una Asamblea Universitaria Extraordinaria.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



La Comisión Permanente de Fiscalización deberá de informar anualmente los resultados de los procesos de fiscalización a la Contraloría General de la República (CGR) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), según lo ordena el Artículo 57.6 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).

La Comisión está obligada a guardar la debida confidencialidad bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento se incurrirá en conducta funcional pasible de sanción por la Asamblea Universitaria.

Artículo 4.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda la comunidad universitaria de la UNI.

Artículo 5.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN

Todas las Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Directores de Departamentos Académicos, funcionarios y/o jefes de oficinas de la Universidad deben proporcionar con carácter de obligatorio la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. Cualquier requerimiento incumplido por los solicitados se tipificará como conducta funcional pasible de sanción.

Artículo 6.- DE LA BASE LEGAL

Constituyen Base Legal de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF):

- a) El Artículo 77° de la Ley Universitaria N° 30220.
- b) EL Artículo 57.6 de la Ley Universitaria N° 30220
- c) El Artículo 72° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y su Reglamento.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



**CAPITULO II
FUNCIONES**

Artículo 7.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Son Funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF):

7.1. Funciones Generales:

- a) Fiscalizar el normal funcionamiento de las dependencias de la UNI verificando el estricto cumplimiento de su normatividad legal.
- b) Vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNI.
- c) Recibir, atender, pronunciarse e informar sobre las denuncias y pedidos en los procesos de gestión académica, administrativa o económica de la Universidad, presentados por uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.
- d) Mantener la reserva y la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e) Acceder a la información en materia académica, administrativa y económica en toda instancia de la Universidad.

7.2. Funciones Específicas:

- a) Promover la participación activa de la comunidad universitaria en la lucha contra la corrupción.
- b) Vigilar la transparencia de los concursos, con o sin financiamiento, de proyectos de investigación, tesis de pre y post grado.
- c) Vigilar la transparencia económica de los servicios a terceros o de terceros.
- d) Recibir quejas, consultas y peticiones de la comunidad UNI sobre aspectos relacionados contra la corrupción, identificando posibles actos de concusión y colusión.
- e) Intervenir en procesos en los que se hubiera evidenciado trámites retenidos indebidamente, que vulneren derechos de la comunidad UNI.
- f) Intervenir en los casos de controversias cuando la queja o reclamo no haya sido resuelto en los niveles que corresponde.
- g) Intercambiar experiencias con otras comisiones pares de otras instituciones de educación superior.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



**CAPITULO III
DE SUS MIEMBROS**

Artículo 8.- DE LA CONFORMACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización se conforma por 02 docentes, 01 estudiante de pregrado y 01 estudiante de postgrado; todos ellos deberán ser miembros de la Asamblea Universitaria al momento de la elección y durante el ejercicio de su cargo. Si durante el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización venciase el cargo de miembro de la Asamblea Universitaria, deberá de ser reemplazado inmediatamente en elección efectuada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 9.- DEL PERÍODO

Los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria.

En el caso de los estudiantes de pregrado y postgrado, son elegidos por el período de hasta un año. Y en el caso de los docentes, son elegidos por un período de hasta 3 años.

Artículo 10.- DE LA ELECCIÓN

Cesadas las funciones de la Comisión de Fiscalización en ejercicio, la Asamblea Universitaria deberá elegir a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización en la primera sesión extraordinaria u ordinaria anual de la Asamblea Universitaria, y asumirán sus cargos de manera inmediata a su elección.

Artículo 11.- DE LOS IMPEDIMENTOS

Se encuentran impedidos de ocupar un cargo en la Comisión Permanente de Fiscalización: el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Vicedecanos y los Directores Generales, o cualquier miembro de la Asamblea Universitaria que tenga conflicto de interés con la función.

Artículo 12.- DE LA VACANCIA

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) y origina vacancia, en los siguientes casos:

- a) Dejar de integrar la Asamblea Universitaria.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



- b) Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- c) Por condena judicial con autoridad de cosa juzgada por delito doloso.

Artículo 13.- DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

Cualquier integrante de la comunidad universitaria de la UNI puede, invocando las causales señaladas en el Artículo 12º del presente Reglamento, podrá presentar una solicitud de vacancia al Presidente de la Asamblea Universitaria en la que obligatoriamente se deberá de consignar con precisión y detalle la causal de vacancia y además adjuntar su corroboración.

El Presidente de la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor de 30 días, deberá convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, la que deberá de resolver la declaración de vacancia y designar al o los nuevos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización.

.Artículo 14.- DE LA ELECCIÓN POR VACANCIA

Producida la vacancia del 50% de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) por aplicación de los Artículos 12º y 13º de este Reglamento, el Rector convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria para cubrir las vacantes. En otros casos, será la Asamblea Universitaria, en su sesión más próxima, la que elija al o los miembros que cubran las vacantes producidas.

Artículo 15.- DE LA AUSENCIA Y VACANCIA

En caso de vacancia o ausencia temporal del Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), asumirá sus funciones el segundo miembro docente.

La ausencia temporal se constituye cuando el Presidente de la CPF solicite licencia al Presidente de la Asamblea Universitaria por un período mayor a 15 días o por ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 16.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) contará con un Presidente, el mismo que será elegido por los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización. El segundo miembro docente asumirá la función de Secretario.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



Artículo 17.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).
2. Dirigir las actividades de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), para lo cual deberá elaborar una agenda mensual, programaciones semestrales y una memoria anual.
3. Dirigir el funcionamiento administrativo de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).
3. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), para lo cual las abrirá, las suspenderá y las cerrará.
4. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).
5. Cursar las invitaciones o citaciones a autoridades universitarias, funcionarios, docentes, administrativos y alumnos a las sesiones para que informen, sustenten o esclarezcan sobre temas de interés de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

Artículo 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

1. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).
2. Mantener actualizados los archivos e inventario de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).
3. Suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones aprobadas y todo documento que emita la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

Artículo 19.- DE LOS ASESORES

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), para resolver las denuncias de su competencia, podrá solicitar el apoyo de asesores o especialistas de la Comunidad Universitaria que serán elegidos por mayoría simple, a propuesta de uno o más de sus miembros.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



Artículo 20.- DE LA UNIDAD DE APOYO

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) contará con una Unidad de Apoyo, para lo cual la Universidad asignará en forma permanente, personal administrativo y de servicio, así como los recursos y facilidades que se requiera para su normal funcionamiento.

**CAPITULO IV
DE LAS SESIONES**

Artículo 21.- DE LAS SESIONES

Las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) serán ordinarias y extraordinarias. Todas ellas tienen el carácter de reservadas.

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) se reunirá una vez cada 15 días en el día y hora que se acuerde previamente. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por iniciativa o pedido de la mitad de los miembros.

Artículo 22.- DEL QUÓRUM

El quórum para las sesiones de la Comisión Permanente y Fiscalización (CPF) es la mitad más uno del número total de sus miembros. Si no existiera quórum en primera citación, la segunda citación se llevará a cabo el mismo día de la convocatoria con una diferencia mínima de plazo de una (01) hora, y el quórum será con un mínimo de dos miembros.

Artículo 23.- DE LOS ACUERDOS Y MAYORÍAS

Los acuerdos de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos se deben registrar en el libro de actas y ser suscritos de manera directa o electrónica en el mismo día de la sesión.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



**CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 24.- DE LA LEGITIMACIÓN PASIVA

Los miembros de la comunidad de la UNI, en forma individual o colectiva, pueden denunciar los hechos que impliquen transgresión o incumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y Directivas de la Universidad, comprendiendo los que se dan a nivel de la gestión administrativa, académica y económica de la UNI.

Artículo 25.- DE LA DENUNCIA-

La denuncia se efectuará mediante documento escrito o electrónico, dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, señalando los hechos y circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, acompañando las pruebas que la acrediten o la indicación de su ubicación, las normas que se habría transgredido y la indicación de los presuntos autores. Las denuncias que cumplan con los requisitos originarán la creación del expediente; en caso contrario serán rechazadas preliminarmente.

Artículo 26.- DE LA INSTRUCCIÓN Y SUS PLAZOS-

El procedimiento se iniciará con la etapa de Instrucción, en la cual se recabará todas las pruebas que corroboren los hechos denunciados, para lo cual la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) podrá solicitar cualquier información y/o documentación que consideren necesarios, y recibirán la declaración tanto de las personas denunciadas como de los testigos que considere necesarios.

El plazo de la Instrucción no podrá exceder los tres (3) meses de duración, bajo responsabilidad.

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) garantiza el pleno ejercicio del derecho de defensa de las personas involucradas en una denuncia, quienes podrán presentar sus descargos por escrito a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que consideren pertinentes.

El plazo para la presentación de descargos es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



Artículo 27.- DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN-

Concluida la Instrucción, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) deberá de elaborar el Informe Final de Instrucción, en el que constarán los resultados del proceso de fiscalización, y concluirá determinando motivadamente las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento de las normas universitarias, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

El Informe Final de Instrucción será remitido a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de emitido.

Artículo 28.- DE LOS IMPEDIMENTOS EN EL PROCEDIMIENTO

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización que se encuentren comprendidos en un hecho motivo de denuncia o resultante de la investigación, así como su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, están impedidos, bajo responsabilidad, de participar en dicho procedimiento.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-

Todas las autoridades de los Órganos de Gobierno de la Universidad remitirán a la Comisión Permanente de Fiscalización copia física y/o electrónica de todos sus Reglamentos y Normas vigentes. De la misma forma, también comunicarán las Resoluciones, Reglamentos y Normas que se expidan a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Segunda.-

La Comisión Permanente de Fiscalización podrá proponer las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



Tercera.-

La Comisión Permanente de Fiscalización, por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros, podrá proponer a la Asamblea Universitaria cualquier modificación del presente Reglamento, para su aprobación.

Cuarta.-

La Asamblea Universitaria deberá designar anualmente al representante de posgrado.

Quinta.-

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la Universidad.

Sexta.-

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

(Fdo.) Dra. Gloria Teresita Huamaní Huamaní
Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas
Presidente

(Fdo.) Mag. José Alex Chaparro Méndez
Docente de la Facultad de Arquitectura
Vicepresidente

